

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00973 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de octubre de 2023 (*08AutoRechaza202300973.pdf*) por medio del cual se autorizó el retiro de la demanda.

I. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

En el marco de ello, en forma desfavorable y conforme los argumentos que a continuación se exponen, se resolverá el recurso interpuesto, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Sustenta el recurso la apoderada judicial de la parte demandante, en su inconformidad con el auto adiado del 9 de octubre de 2023, toda vez, que pretende que se revoque el auto que rechazó demanda ejecutiva con garantía mobiliaria, toda vez, que el 2 de octubre de 2023, aportó la comunicación enviada al demandado antes de iniciar la aprehensión, donde se invita a negociar antes de iniciar el proceso judicial, donde se aportó también la constancia de envío y la constancia del recibo al correo suministrado por el demandado al momento de adquirir el crédito.

Así las cosas, para resolver, se expondrán las siguientes precisiones:

En atención al tema que aquí convoca, sea lo primero indicar que la decisión de rechazar la demanda obedeció a la recta aplicación de lo dispuesto en la normativa procesal, en atención a que el escrito de subsanación fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de este estrado judicial a las 11:38 a.m. del 2 de octubre de 2023, esto

es por fuera del término establecido como se evidencia a continuación:

2/10/23, 11:53

Correo: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

SUBSANACIÓN_ JUZ 35CM_RAD_2023-973

infonegocia@negocia.net.co <infonegocia@negocia.net.co>

Lun 2/10/2023 11:38 AM

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@negocia.net.co <juridico@negocia.net.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SUBSANACIÓN Y ANEXOS GEOVANA CHACON CHANTRE.pdf;

Buen día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto.

RADICADO_ 2023-973

GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: GEOVANA CHACON CHANTRE

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atenta sus comentarios

Cordialmente,

CRISTINA URIBE GÓMEZ

C.C. No. 39.780.802

T.P 325.785 del C.S.J

Apoderada Demandante

Ahora bien, en gracia de la discusión, valga señalar, que el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado **139 de fecha 14 de septiembre de 2023**, de tal modo, que el demandante se le concedió el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, para que subsanara los yerros advertidos en el escrito, en tal sentido, la subsanación debió presentarse el 27 de septiembre de 2023, de conformidad al Acuerdo PCSJA23-12089, que suspendió los términos judiciales en el territorio Nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de la tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.¹

Puestas, así las cosas, se mantendrá incólume el recurso objeto de reproche (auto del 9 de octubre de 2023).

II. DECISIÓN:

De lo ocurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 9 de octubre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

¹ Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre 2023.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. **156** de fecha **23** de octubre 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fef1f510004e090c45ac0374ee68ac71101e7cb6fe254370110f8decc325296**

Documento generado en 19/10/2023 09:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>